



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2022

Guatemala, mayo 27 de 2022

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 29 de la Ley de Hidrocarburos; 171 y 172 de su Reglamento General, el Ministerio de Energía y Minas, con opinión previa de la Comisión Nacional Petrolera, determinará provisionalmente el precio de mercado del petróleo crudo de producción nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Hidrocarburos presentó el estudio correspondiente y propuso mediante oficio identificado como DGH-OFI-627-2022, de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) el precio de mercado del petróleo crudo nacional, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo que debe regir provisionalmente para el mes de JUNIO de dos mil veintidós (2022), así como los diferenciales de gravedad y de calidad por contenido de azufre; y habiendo emitido opinión favorable la Comisión Nacional Petrolera a través de la opinión identificada como CNP-23-2022, de fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022), es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

CONSIDERANDO

Que el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional, establece que las publicaciones de acuerdos ministeriales que contengan disposiciones de carácter general, se realizarán sin costo alguno dentro del plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su emisión.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República; 1 del Decreto Ley número 21-85, con el cual se faculta al Ministerio de Energía y Minas para que los precios del petróleo, puedan expresarse en Dólares; 4, 20, 22 y 27, literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 12 del Acuerdo Gubernativo número 112-2015, de fecha veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015), Tarifario de los Servicios que presta la Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional; 5 del Acuerdo Gubernativo número 141-2008, de fecha doce (12) de mayo de dos mil ocho (2008); 171, 172 y 174 del Acuerdo Gubernativo número 1034-83, Reglamento General de la Ley de Hidrocarburos; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. FIJACIÓN DEL PRECIO. Se fijan provisionalmente como precios de mercado del petróleo crudo nacional, condensados, gas natural comerciable y gas de boca de pozo para el mes de JUNIO de dos mil veintidós (2022), los producidos en las áreas de explotación que más adelante se detallan, siendo los siguientes:

PRECIOS DE MERCADO DEL PETRÓLEO CRUDO NACIONAL, CONDENSADO, GAS NATURAL COMERCIABLE Y GAS DE BOCA DE POZO EN FORMA PROVISIONAL

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$ p/b
SANTO TOMÁS DE CASTILLA (PUNTO DE VENTA)		
Petróleo Crudo Nacional (Xan)	20.60°API 5.57%S	94.78100
EN PUNTO DE MEDICIÓN		
Xan	14.10°API 6.70%S	85.10100
Chocop	12.00°API 6.53%S	83.98156
Yalpamech	33.15°API 2.44%S	97.18668
Atzám	34.60°API 1.88%S	90.01400
Rubelsanto	25.50°API 3.93%S	79.49500

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$ p/b
SANTO TOMÁS DE CASTILLA (PUNTO DE VENTA)		
Área Ocultún Condensado		
EN PUNTO DE MEDICIÓN		
JUNIO	61.90°API 0.33%S	81.53900

PROCEDENCIA	CARACTERÍSTICAS	PRECIO U.S. \$ MMBTU
PRECIOS DE GAS NATURAL (ÁREA OCULTÚN)		
Poder Calorífico (BTU/PIE3)		
936.6		
Gas Natural Comerciable		
JUNIO		6.27500
Gas Boca de Pozo		
JUNIO		4.30400

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial debe publicarse en el Diario de Centro América, entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación.



COMUNIQUESE,

 LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
 MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
 SECRETARIA GENERAL

PUBLICACIONES VARIAS



MINISTERIO DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN VICEMIPYME-FMIPYMES-2-2022

El Infrascrito Secretario General del Ministerio de Economía, CERTIFICA: haber tenido a la vista la Resolución identificada con el número VICEMIPYME GUION FMIPYMES GUION DOS GUION DOS MIL VEINTIDÓS (VICEMIPYME-FMIPYMES-2-2022) de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), que emite y aprueba reformas al "REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", así como los Anexos siguientes: Anexo 1, Guía de Requisitos para Solicitantes; Anexo 2, Guía de Evaluación para Solicitudes de Crédito; y Anexo 5, Glosario de Terminología y Definiciones; los cuales son de observancia general y de interés nacional, que copiados literalmente establecen:

MINISTERIO DE ECONOMÍA, VICEMINISTERIO DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, RESOLUCIÓN NÚMERO VICEMIPYME GUION FMIPYMES GUION DOS GUION DOS MIL VEINTIDÓS (VICEMIPYME-FMIPYMES-2-2022). Guatemala, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común; y es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación.

CONSIDERANDO: Que el Congreso de la República con la intención de propiciar condiciones económicas necesarias, en aras de favorecer a las microempresas, pequeñas y medianas empresas guatemaltecas de cara a la crisis económica provocada por los efectos causados por la Pandemia Coronavirus COVID-19, en distintas actividades empresariales que coadyuvan en la economía del país, estipuló la creación del Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -MIPYMES- por un monto revolvente de Cuatrocientos Millones de Quetzales (Q.400,000,000.00), como un mecanismo para fortalecer a las microempresas, pequeñas y medianas empresas, a través de créditos con tasas de interés preferenciales no mayores al promedio de la tasa pasiva vigente que rija en el sistema bancario guatemalteco, de acuerdo lo regulado en el Artículo 15 numeral 3 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos por los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus", reformado por el Artículo 5 del Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19".

CONSIDERANDO: Que el Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa emitió la Resolución número VICEMIPYME GUION FMIPYMES GUION UNO GUION DOS MIL VEINTIUNO (VICEMIPYME-FMIPYMES-1-2021) de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, por medio de la cual aprobó el "REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS" y sus Anexos, así como su modificación mediante Resolución número VICEMIPYME GUION FMIPYMES GUION UNO GUION DOS MIL VEINTIDÓS (VICEMIPYME-FMIPYMES-1-2022) de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO: Que derivado de la implementación del "REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS" y sus Anexos, se ha evidenciado la importancia de realizar determinadas modificaciones a los mismos que coadyuvan a la mejor ejecución de los créditos a otorgarse con los recursos provenientes del Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en favor de las microempresas, pequeñas y medianas empresas del país.

POR TANTO: Con base en lo considerado y con fundamento en el artículo 1, 2, 43 Y 119 literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 15 numeral 3 del Decreto Número 12-2020 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Emergencia para Proteger a los Guatemaltecos por los Efectos Causados por la Pandemia Coronavirus"; artículo 5 del Decreto Número 13-2020 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Rescate Económico a las Familias por los Efectos Causados por el COVID-19"; y Acuerdo Ministerial número 798-2020 del Ministerio de Economía "Instructivo General para la Implementación del Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas", reformado por el Acuerdo Ministerial 921-2020 del Ministerio de Economía, el Viceministro de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa,

RESUELVE:

- I. Emitir y aprobar las siguientes reformas al "REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS" y sus Anexos.
- II. Se reforman los artículos 2, 6, 7, 11 y 12 del "REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", los cuales quedan así:

"Artículo 2. Propósito de "El Fondo". Propósito de "El Fondo", "El Fondo" se constituye como un mecanismo financiero para fortalecer la reactivación económica de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y actividades emprendedoras afectadas por la crisis económica causada por la pandemia del COVID-19. Por consiguiente, el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, otorgará créditos a los deudores, de forma directa, quienes serán específicamente personas individuales o jurídicas propietarias de microempresas, pequeñas y medianas empresas, para financiar sus actividades empresariales y/o actividades emprendedoras, de conformidad con las normas establecidas en el presente Reglamento.

"Artículo 6. Participantes de "El Fondo". Con base en el presente Reglamento, "El Crédito", calificará, evaluará, estructurará y autorizará créditos con recursos de "El Fondo" a personas individuales y jurídicas constituidas como microempresas, pequeñas o medianas empresas, conforme la clasificación siguiente:

- a) Microempresa: Toda unidad empresarial, con una generación en ventas anuales equivalentes de un mínimo de un (1) salario mínimo a un máximo de ciento noventa (190) salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas.
- b) Pequeña Empresa: Toda unidad empresarial, con una generación en ventas anuales equivalentes de un mínimo de ciento noventa y uno (191) salarios mínimos a un máximo de tres mil setecientos (3,700) salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas.

- c) Mediana Empresa: Toda unidad empresarial, con una generación en ventas anuales equivalentes de un mínimo de tres mil setecientos uno (3,701) salarios mínimos a un máximo de quince mil cuatrocientos veinte (15,420) salarios mínimos mensuales de actividades no agrícolas.

Para efectos de la calificación, evaluación, estructuración y autorización de los créditos de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento, "El Crédito" tomará como base de cálculo, las ventas anuales del solicitante reportadas en el estado financiero utilizado para la validación financiera de los criterios que corresponda evaluar y que se encuentran contenidos en el Anexo 2 Guía de evaluación para solicitudes de crédito; los estados financieros a ser utilizados durante el año 2022, podrán corresponder al cierre del ejercicio contable 2019, 2020 o 2021. A partir del año 2023 se deberá presentar el estado financiero correspondiente al último cierre del ejercicio contable anterior.

El solicitante presentará a "El Crédito" el cierre contable que corresponda para realizar la evaluación de los criterios financieros, en todo caso, se utilizará únicamente un estado financiero que corresponda a un ejercicio contable para efectuar la totalidad de la evaluación, es decir, que no podrán considerarse dos o más estados financieros para calificar algún criterio de forma separada o conjunta.

El salario mínimo de actividades no agrícolas a utilizar será el autorizado para el año en que se presente la solicitud de crédito. En el caso que el volumen de ventas estuviera en un monto intermedio entre las definiciones anteriores, se clasificará en el rango inmediato inferior.

Con base en la calificación estipulada en el presente artículo, "El Crédito" establecerá si el solicitante puede aplicar al programa por pertenecer a uno de los segmentos indicados con el efecto de determinar el monto máximo de solicitud de crédito al que podrá optar y luego se procederá con la evaluación de criterios, por lo que esta primera calificación no debe considerarse como evaluación crediticia."

"Artículo 7. De las solicitudes de créditos. "El Crédito", con base en la documentación presentada por el solicitante, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo 1 del presente Reglamento, procederá con la evaluación correspondiente, de conformidad con los criterios de evaluación definidos en este Reglamento y que se describen en el Anexo 2, con lo cual procederá según el procedimiento establecido, a aprobar o denegar las solicitudes presentadas por parte de microempresas, pequeñas y medianas empresas. Ambos Anexos 1 y 2, forman parte integral del presente Reglamento.

Si existen errores o incumplimientos en la documentación o información proporcionada y que obra en los expedientes de las solicitudes presentadas, "El Crédito" deberá informar a los solicitantes en atención a la deficiencia encontrada. En el caso que los solicitantes no se manifiesten en un periodo de treinta (30) días calendario a partir de la notificación realizada, su solicitud será desestimada, no siendo ello impedimento para que posteriormente pueda realizar un nuevo requerimiento para solicitar un crédito de "El Fondo". El ingreso de una nueva solicitud implicará el reinicio del proceso.

Los términos, montos y condiciones de la solicitud podrán modificarse durante el proceso de su gestión, sin que esto dé lugar al reinicio del proceso o a la presentación de nueva información o confirmación alguna por parte del solicitante."

"Artículo 11. Requisitos para Constituirse como Deudor de un Crédito. Todo solicitante, previo a constituirse en deudor deberá:

- a) Ser una persona individual con residencia en la República de Guatemala o una persona jurídica domiciliada y constituida en la República de Guatemala, la fecha a ser considerada para determinar su constitución será la reportada en la respectiva patente de comercio para empresa individual o la patente de sociedad para persona jurídica. Podrán aceptarse solicitudes de personas jurídicas que no cumplan con el criterio de antigüedad establecido toda vez documenten haberse constituido como empresa individual, y que, entre la fecha de cierre de su actividad como empresa individual y su constitución como persona jurídica no hayan transcurrido más de 3 meses, la suma de ambos periodos debe permitir al solicitante cumplir con el criterio de antigüedad, para documentar tal efecto, deberá presentarse la patente de comercio para empresa individual.
- b) Permitir bajo responsabilidad del solicitante que "El Crédito", pueda verificar que posean un récord crediticio en el Sistema de Información de Riesgos Crediticios (SIRC) de la Superintendencia de Bancos y cualquier otro buró con un historial que refleje el pago de sus obligaciones crediticias y de impago y mora persistente; y/o establecer datos sobre la operación de la MIPYME, si corresponde.
- c) Cumplir con los requisitos mínimos establecidos en el ANEXO 1 del presente Reglamento.

Los requisitos contenidos en el Anexo 1 y los Criterios de Evaluación contenidos en el Anexo 2 del presente Reglamento, deberán ser aplicados a cada MIPYME solicitante, sin perjuicio que "El Crédito", pueda requerir otros requisitos conforme sus propias políticas y procedimientos internos de autorización y cumplimiento legales aplicables que le sean estrictamente necesarios para el análisis, autorización, formalización y desembolso del crédito; sin embargo, considerando el propósito y objeto de "El Fondo" conforme se indica en este Reglamento, "El Crédito" procurará y hará los mejores esfuerzos para simplificar el trámite, agilizar la autorización y el desembolso del crédito a la MIPYME solicitante, a partir que ésta cumpla con los requisitos y criterios de evaluación a los que se hace referencia y obtenga la calificación crediticia requerida. Un mismo deudor no podrá obtener de forma directa, más de un crédito con los recursos de "El Fondo", hasta haber cancelado el 100% del crédito otorgado, sin embargo, podrá comparecer como Codeudor en cualquier otra operación de crédito. El incumplimiento de esta disposición por el beneficiario será causal de aceleración del cobro y cancelación de los demás créditos otorgados, se exceptúan los casos que, por incumplimiento de pago del Deudor, el Codeudor figure como nuevo Deudor, por lo cual podrá mantener vigentes las operaciones."

"Artículo 12. Estructuración de los Créditos a Otorgar con los Recursos de "El Fondo". Las condiciones para la estructuración de los créditos se circunscriben a lo siguiente:

- a) El fin o destino de cada crédito debe ser exclusivamente para financiar actividades empresariales del giro ordinario o habitual y/o actividades emprendedoras, relacionadas con comercio, servicio, industria, agroindustria, artesanías y turismo. Los recursos no podrán ser utilizados para pago, cancelación, novación, prórroga o reestructuración de créditos.
- b) La garantía de los créditos podrá ser, fiduciaria, mobiliaria, hipotecaria o mixta. El deudor y codeudor cuando aplique, acorde lo establecido en este Reglamento y sus Anexos, deben tener mayoría de edad y como máximo 65 años de edad. Los solicitantes que sobrepasen esta edad al momento de la solicitud deberán presentar garantía real (mobiliaria, hipotecaria o mixta) dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento y sus anexos.

Un beneficiario de crédito podrá ser codeudor u otorgar garantía de cualquier tipo a favor de otro beneficiario, sin importar si ambos son personas individuales o jurídicas. Los codeudores en caso de corresponder, deberán cumplir con los requisitos y criterios aplicables establecidos en el presente Reglamento y sus anexos.

- c) Toda solicitud de crédito para su aprobación deberá presentar garantía fiduciaria, hipotecaria, mobiliaria o mixta, según sea el caso, de acuerdo al siguiente cuadro:

No.	Crédito según garantía ofrecida	Plazo
1	Créditos Fiduciarios	Hasta 3 años plazo
2	Créditos hipotecarios	Hasta 7 años plazo
3	Créditos mobiliarios	Hasta 5 años plazo
4	Créditos con garantía mixta (combinación de 2 de las anteriores garantías)	Hasta 5 años plazo

Para los casos de solicitudes de empresa individual por un monto de hasta doscientos cincuenta mil quetzales (Q250,000.00) y de sociedades anónimas por un monto de hasta quinientos mil quetzales (Q500,000.00) no será necesario la presentación de codeudor o garantía hipotecaria, mobiliaria o mixta. El crédito podrá ser autorizado de conformidad a los límites antes descritos, a una sola persona individual o jurídica que cumpla con todos los criterios establecidos en el presente Reglamento y sus anexos.

Para el caso de créditos fiduciarios otorgados a una persona jurídica, la garantía fiduciaria podrá corresponder a la responsabilidad mancomunada y solidaria de sus accionistas que sean personas individuales que por lo menos registren el 60% de participación reportada en la Declaración presentada a "El Crédito", quienes deberán cumplir con todos los criterios de Validación Cualitativa, y con los criterios de: 1) Razonabilidad de ingresos con base a flujos bancarios y, 4) Endeudamiento, indicados en la Validación Financiera, establecidos en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Para el caso de Créditos Fiduciarios otorgados a una persona individual o jurídica, la garantía fiduciaria corresponderá a la responsabilidad personal del Deudor, en cualquier otro caso corresponderá a la responsabilidad mancomunada y solidaria de una o más personas individuales o jurídicas, de conformidad a los criterios establecidos en el presente Reglamento y sus anexos.

- d) Los montos de los créditos a otorgar con el presente "Fondo" observando la normativa definida en el presente Reglamento y sus Anexos se establece de la siguiente forma:

No.	Clientes a atender	Montos
1	Microempresas	Hasta Q. 80,000.00
2	Pequeñas empresas	Hasta Q. 1,500,000.00
3	Medianas empresas	Hasta Q. 3,000,000.00
4	Actividad Emprendedora de cualquiera de las anteriores	Hasta Q. 80,000.00

- e) En los créditos a otorgar con el presente Fondo, se observará la normativa definida en el presente Reglamento y sus Anexos. No obstante, lo anterior, "El Crédito" deberá observar que el plazo de los mismos no sobrepase el 31 de diciembre del año 2028, en concordancia con la literal c) del presente artículo.
- f) La tasa de interés de los préstamos que "El Crédito" otorgue con "El Fondo" será equivalente a la tasa de interés pasiva promedio que rija el sistema bancario guatemalteco, de acuerdo a la más reciente publicación mensual que haya realizado el Banco de Guatemala previa a la fecha de recepción de la solicitud de crédito.
- g) Las amortizaciones de los créditos serán por medio de cuotas niveladas mensuales con un periodo de gracia que podrá ser de hasta 12 meses en el pago de capital, contados a partir de la fecha del desembolso del crédito. El cálculo para pago de los intereses iniciará a partir de la fecha del desembolso del crédito. El capital y los intereses del crédito deberán cancelarse mensualmente directamente en "El Crédito", sin previo requerimiento.
- h) No se podrán capitalizar intereses no pagados.
- i) Se podrán cobrar intereses moratorios sobre el capital no pagado, a una tasa igual a la tasa del crédito otorgado.

- j) No se cobrarán multas u otras penalizaciones por pagos anticipados de capital y/o intereses, ya sean parciales o totales.
- k) Para la evaluación de las solicitudes de crédito respaldados con garantía mobiliaria y/o hipotecaria, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el presente Reglamento y sus Anexos; se deberá efectuar el avalúo correspondiente para estimar el valor de la garantía, por medio de empresas o expertos autorizados por "El Crédito", todo a costa del solicitante. Para el caso de garantías mobiliarias, se aceptarán únicamente activos que puedan ser inscritos en el registro correspondiente."

III. Aprobar las modificaciones a los Anexos 1, 2 y 5 emitidos como adjuntos a la presente Resolución, los cuales forman parte integral del "REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", consistentes en: Anexo 1, Guía de Requisitos para Solicitantes; Anexo 2, Guía de Evaluación para Solicitudes de Crédito; y Anexo 5, Glosario de Terminología y Definiciones.

IV. Publicar en el Diario Oficial las modificaciones al "REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL FONDO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS", así como las modificaciones a sus Anexos contenidos en: Anexo 1, Guía de Requisitos para Solicitantes; Anexo 2, Guía de Evaluación para Solicitudes de Crédito; y Anexo 5, Glosario de Terminología y Definiciones; por ser información de observancia general y de interés para el sector de la microempresa, pequeña y mediana empresa del país, las cuales entrarán en vigencia inmediatamente.

RÚBRICA Y FIRMA ILEGIBLE DEL VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SELLO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ANEXO 1
GUÍA DE REQUISITOS PARA SOLICITANTES**

No.	REQUISITO	PERSONA INDIVIDUAL / CODEUDOR	EMPRESA INDIVIDUAL	PERSONA JURÍDICA	OBSERVACIONES
1	Formulario de solicitud de "El Crédito"	X	X	X	Formulario debidamente firmado por el solicitante, codeudor y asesor comercial. En caso de corresponder a persona jurídica será la firma del Representante Legal.
2	Copia simple de Documento Personal de Identificación (DPI) vigente	X	X	X	a) Copia de ambos lados del documento. b) En el caso de persona jurídica, DPI del Representante Legal.
3	Copia simple de Recibo de energía eléctrica o teléfono domiciliar, de la dirección reportada	X	X	X	Antigüedad no mayor a 3 meses respecto a la fecha de solicitud, debe ser de la dirección reportada y no necesariamente debe estar a nombre del Solicitante.
4	Copia simple de Patente de Comercio de Empresa		X	X	
5	Copia simple de Patente de Comercio de Sociedad			X	
6	Declaración en formato de "El Crédito", firmada por representante legal que contenga:			X	Nombre de las sociedades en las que el solicitante o deudor tiene participación de capital, cuando dichas inversiones, en su conjunto, representen más del 25% del patrimonio del solicitante. En el caso de acciones nominativas, el nombre completo de los socios o accionistas que tengan participación mayor del diez por ciento (10%) en el capital de la entidad solicitante, indicando su porcentaje de participación. En caso el accionista sea persona jurídica, se deberán incluir los nombres completos de los titulares de acciones nominativas con participación mayor del diez por ciento (10%) en el capital pagado. Nombre completo de los miembros del Consejo de Administración y gerente general, o quien haga sus veces, indicando nombre del cargo. Además, si los funcionarios indicados tienen relación de dirección o administración en otras sociedades mercantiles, deberá indicarse el nombre del cargo. Nombre de las sociedades en las que el solicitante o deudor tiene participación de capital, cuando dichas inversiones, en su conjunto, representen más del 25% del patrimonio del solicitante o deudor. Nombre de las personas jurídicas en las cuales ejerza un cargo de dirección o administración, indicando el cargo.
7	Declaración en formato de "El Crédito", firmada por el solicitante que contenga:	X	X		
8	Copia simple de Escritura de Constitución y sus modificaciones, incluyendo la razón de inscripción en el			X	

Registro correspondiente					
9	Copia simple del nombramiento del Representante Legal vigente, debidamente inscrito en el registro correspondiente			X	
10	Punto de Acta del Órgano Superior de la Sociedad para la contratación del financiamiento			X	Facultando al Representante Legal para formalizar el crédito.
11	Estados de cuenta bancarios (depósitos monetarios o de ahorros)	X	X	X	Estados de cuenta de por lo menos 3 meses consecutivos, debidamente firmados por el Representante Legal para personas jurídicas o firmados por el propietario en el caso de empresa individual.
12	Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) del cierre que establece el Reglamento			X	Los estados financieros deberán presentarse en original debidamente firmados por Representante Legal y certificados por contador.
13	Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) del cierre que establece el Reglamento		X		Los estados financieros deberán presentarse en original debidamente firmados por el propietario y certificados por contador.
14	Estado patrimonial, con no más de tres (3) meses de antigüedad respecto a la fecha de la solicitud, firmado por el solicitante	X			
15	Declaración de ingresos y egresos, con no más de tres (3) meses de antigüedad respecto a la fecha de solicitud, firmado por el solicitante	X			a) Debidamente firmado en original por el solicitante.
16	Constancia de ingresos reciente (No mayor de tres (3) meses respecto al mes de la fecha de solicitud)	X			a) Debe incluir: antigüedad laboral, dependencia y cargo que ocupa, nombre completo, dirección y teléfono de la empresa, salario mensual u otros ingresos. b) Presentarse en original y debidamente firmada por representante del Departamento de Recursos Humanos, Representante Legal o funcionario responsable de la empresa. c) Aplica para solicitantes que laboren en relación de dependencia o aquellos que se desempeñen como profesionales (para lo cual deberá documentarse el régimen correspondiente en el RTU).
17	Consulta de la página electrónica de la SAT, con no más de un mes de antigüedad, donde se muestre la ausencia de omisos	X	X	X	En caso de tener omisos, el solicitante deberá solventarlos previo a efectuar el desembolso del crédito.

- REQUISITOS GENERALES:**
- a) Si es empresa individual, el titular debe ser guatemalteco y contar con residencia en la República de Guatemala. Si es una persona jurídica debe estar domiciliada y constituida en la República de Guatemala.
 - b) Todos los requisitos aplicarán de la misma forma para solicitantes que para codeudores, salvo indicación contraria en el Reglamento y sus respectivos Anexos. Para los préstamos con garantía hipotecaria, mobiliaria o mixta se deberá contratar seguro sobre el valor de las construcciones para el caso de garantías hipotecarias y sobre el valor del bien mueble para el caso de garantías mobiliarias, el que deberá ser endosado a favor de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala. Esta condición deberá cumplirse simultáneamente a la formalización y entregarse al momento del desembolso.
 - c) No se procederá con el desembolso del crédito, hasta que se cumpla con la entrega de todos los documentos establecidos en la guía de requisitos.

- REQUISITOS PARA GARANTÍAS**
- CRÉDITOS CON GARANTÍA FIDUCIARIA**
- a) Deberán contar con la firma solidaria y mancomunada de una o más personas naturales o jurídicas de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento y sus Anexos.

CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA	
Presentar avalúo con antigüedad no mayor a 12 meses respecto de la fecha de la solicitud, realizado por un valuador autorizado por el Banco. El avalúo deberá ser bancario, se otorgará como máximo el 70% del valor del avalúo.	
a)	Historial completo o consulta electrónica reciente del Registro de la Propiedad del inmueble a hipotecar (que incluya todas las operaciones del inmueble).

CRÉDITOS CON GARANTÍA MOBILIARIA	
Presentar avalúo con antigüedad no mayor a 12 meses respecto de la fecha de la solicitud, realizado por un valuador autorizado por el Banco. El avalúo deberá ser bancario, se otorgará como máximo el 50% del valor del avalúo.	
Certificación contable que describa el bien a otorgar en garantía y que incluya especificaciones mínimas tales como: tipo, marca, modelo, serie, color, año o la información que sea necesaria para su debida inscripción en el registro correspondiente.	
b)	En caso de maquinaria se aceptará maquinaria nueva o que actualmente se encuentre en uso dentro de la empresa. En caso de maquinaria o equipo nuevo con antigüedad no mayor a 12 respecto a la fecha de la factura, se aceptará la correspondiente factura sin que sea necesaria la presentación del avalúo bancario, y se otorgará como máximo el 50% del monto de la factura (Sin IVA o cualquier otro tipo de impuesto o gasto de instalación).
c)	

CRÉDITOS CON GARANTIA MIXTA	
a)	Aplican los porcentajes máximos de garantía hipotecaria y mobiliaria, en todo caso, al considerar una porción de garantía fiduciaria, ésta no podrá garantizar un monto mayor al 25% del monto del crédito.

RÚBRICA ILEGIBLE DEL VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SELLO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ANEXO 2

GUÍA DE EVALUACIÓN PARA SOLICITUDES DE CRÉDITO

OBSERVACIONES

En caso de préstamos fiduciarios, se evaluará al Deudor y Codeudor, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y sus Anexos.

VALIDACIÓN CUALITATIVA

CRITERIO A EVALUAR		ACEPTABLE	RECHAZO	FUENTE DE INFORMACIÓN / COMENTARIOS	
1	ORIGEN	Persona individual	Ser guatemalteco con residencia en la República de Guatemala	No ser guatemalteco con residencia en la República de Guatemala	Formulario de solicitud
		Empresa individual	Titular debe ser guatemalteco con residencia en la República de Guatemala	No ser guatemalteco con residencia en la República de Guatemala	
		Persona jurídica	Domiciliada y constituida en la República de Guatemala.	No estar domiciliada ni constituida en la República de Guatemala.	
	Observaciones				

CRITERIO A EVALUAR		ACEPTABLE	RECHAZO	FUENTE DE INFORMACIÓN / COMENTARIOS	
2	EDAD	Persona individual	Ser mayor de edad y menor a 65 años	Ser menor de edad o mayor o igual a 65 años	Formulario de solicitud
		Empresa individual	Ser mayor de edad y menor a 65 años	Ser menor de edad o mayor o igual a 65 años	
		Persona jurídica	No aplica	No aplica	
	Observaciones				

CRITERIO A EVALUAR		ACEPTABLE	RECHAZO	FUENTE DE INFORMACIÓN / COMENTARIOS	
3	ANTIGÜEDAD	Persona individual	Más de un año de estabilidad laboral	Igual o menor a un año de estabilidad laboral	Formulario de solicitud
		Empresa individual	Como mínimo 24 meses de operación comercial.	Menor a 24 meses de operación comercial.	
		Persona jurídica	Como mínimo 24 meses de operación comercial.	Menor a 24 meses de operación comercial.	
Observaciones	Para persona individual, en caso de no cumplir con el criterio de estabilidad laboral, podrá documentar continuidad laboral mayor a 1 año, y no podrá exceder de un plazo de 3 meses entre la fecha de finalización e inicio del otro. Para empresa individual y persona jurídica, la fecha a ser considerada para determinar su constitución será la reportada en la respectiva patente de comercio para empresa individual o la patente de sociedad para persona jurídica. Podrán aceptarse solicitudes de personas jurídicas con menor antigüedad toda vez documenten haberse constituido previamente como empresa individual y que la suma de dichas antigüedades permita cumplir el criterio establecido y, que entre la fecha de cierre de su actividad como empresa individual y su constitución como persona jurídica no hayan transcurrido más de 3 meses, para documentar tal efecto, deberá presentarse la patente de comercio para empresa individual, para la suma del periodo de antigüedad no será considerado el plazo de inactividad.				

CRITERIO A EVALUAR		ACEPTABLE	RECHAZO	FUENTE DE INFORMACIÓN / COMENTARIOS	
4	ACTIVIDAD ECONÓMICA	Empresa individual	Comercio, servicio, industria, agroindustria, artesanías y turismo	Agrícolas, pecuarias o cualquier otra actividad no especificada en los criterios "Aceptables"	Formulario de solicitud
		Persona jurídica	Comercio, servicio, industria, agroindustria, artesanías y turismo	Agrícolas, pecuarias o cualquier otra actividad no especificada en los criterios "Aceptables"	
Observaciones	Este criterio no aplica para persona individual que figure como Codeudor.				

CRITERIO A EVALUAR		ACEPTABLE	MONTO MÁXIMO A SOLICITAR	FUENTE DE INFORMACIÓN / COMENTARIOS	
5	MONTO MÁXIMO A SOLICITAR	Microempresa	Venta Brutas en el Estado Financiero correspondiente con un mínimo de 1 salario mínimo y menores a 191 salarios mínimos	Q80,000.00	Formulario de solicitud
		Pequeña empresa	Ventas Brutas en el Estado Financiero correspondiente con un mínimo de 191 salarios mínimos y menores a 3,701 salarios mínimos	Q1,500,000.00	
		Mediana empresa	Ventas Brutas en el Estado Financiero correspondiente con un mínimo de 3,701 salarios mínimos y menores o iguales a 15,420 salarios mínimos	Q3,000,000.00	
		Actividad emprendedora	Ventas Brutas en el Estado Financiero correspondiente con un mínimo de 1 salario mínimo y menores o iguales a 15,420 salarios mínimos	Q80,000.00	
Observaciones					

CRITERIO A EVALUAR		ACEPTABLE	RECHAZO	FUENTE DE INFORMACIÓN / COMENTARIOS	
6	IVE	IVE y Anexo de Productos	IVE verificado	IVE no verificado	Formulario de Solicitud (Verificación realizada por Departamento de Cumplimiento)
	Observaciones				

CRITERIO A EVALUAR		ACEPTABLE	RECHAZO	FUENTE DE INFORMACIÓN / COMENTARIOS	
7	SIRC	Consulta Buró SIRC	Categoría A o B en cada uno de los últimos 12 meses	Categoría C, D o E en alguno de los últimos 12 meses	Consulta en portal SIB o en enlace generado por PRECREDIT
			Mora menor o igual a 3 meses en cada uno de los últimos 12 meses	Mora mayor a 3 meses en alguno de los últimos 12 meses	
			No tener el código A en el último mes	Tener el código A en el último mes	
			No tener el código Z en cualquier mes de los últimos 3 años	Tener el código Z en cualquier mes de los últimos 3 años	
Observaciones	El listado de códigos SIRC aplicables a este programa será rubricado por las partes al momento de la suscripción del contrato y formará parte integral del mismo.				

CRITERIO A EVALUAR		ACEPTABLE	RECHAZO	FUENTE DE INFORMACIÓN / COMENTARIOS	
8	INFORNET	Consulta INFORNET	Sin juicios que aparezcan en Listado de Juicios No Permitidos, o bien presenta alguno de estos juicios pero con sus respectivos desistimientos o finiquitos en el caso de juicios económicos.	Con juicios que aparezcan en Listado de Juicios No Permitidos	Consulta en INFORNET o en enlace generado por PRECREDIT
Observaciones	El Listado de Juicios No Permitidos aplicables a este programa será rubricado por las partes al momento de la suscripción del contrato y formará parte integral del mismo.				

CRITERIO A EVALUAR		ACEPTABLE	RECHAZO	FUENTE DE INFORMACIÓN / COMENTARIOS	
9	BASES PLANES DE GOBIERNO	Consulta de listado de beneficiarios de los programas de Fondo de Protección de Capitales y Fondo para Crédito de Capital de Trabajo	No aparece en listado de beneficiarios como Deudor en créditos otorgados en los programas de Fondo de Protección de Capitales o Fondo para Crédito de Capital de Trabajo	Aparece en listado de beneficiarios como Deudor en créditos otorgados en los programas de Fondo de Protección de Capitales o Fondo para Crédito de Capital de Trabajo	Base de Datos de "El Crédito" con el listado de beneficiarios de los Fondos o en enlace generado por PRECREDIT
Observaciones					

CRITERIO A EVALUAR		ACEPTABLE	RECHAZO	FUENTE DE INFORMACIÓN / COMENTARIOS	
10	SAT	Consulta en Portal SAT para validar no existencia de omisos relacionados a falta de pago de impuestos o presentaciones de declaraciones	No aparece: a) omiso, b) declaración pendiente de presentar.	Aparece: a) omiso, b) declaración pendiente de presentar.	Consulta efectuada en Portal SAT o en el enlace generado por PRECREDIT
Observaciones	En caso de aparecer algún omiso o declaración pendiente de presentar, el solicitante deberá ponerse al día en sus obligaciones con SAT (Superintendencia de Administración Tributaria) antes de desembolsarse el crédito.				

VALIDACIÓN FINANCIERA

Se realizará con base al estado financiero presentado a "El Crédito", únicamente se utilizará un estado financiero correspondiente a un período contable con el cual se realizará la validación total de criterios.

CRITERIO A EVALUAR		ACEPTABLE	RECHAZO	FUENTE DE INFORMACIÓN / COMENTARIOS	
1	RAZONABILIDAD DE INGRESOS CON BASE A FLUJOS BANCARIOS	Estados de cuenta bancarios de por lo menos 3 meses consecutivos. En caso el solicitante deba documentar mayor razonabilidad, deberá presentar mayor antigüedad de estados bancarios, se evaluarán los meses presentados de forma consecutiva, de presentar estados de cuenta de varios bancos, los meses a evaluar deberán corresponder a los mismos meses para todos los estados de cuenta.	Persona Individual >= 50% Empresa Individual >= 50% Persona Jurídica >= 50%	Persona Individual <50% Empresa Individual <50% Persona Jurídica <50%	Estados de cuenta en donde los solicitantes manejen sus recursos, debidamente firmados por Representante Legal, o propietario de empresa individual.
Observaciones	Razonabilidad será igual a: Promedio mensual de depósitos bancarios de los estados de cuenta presentados (por lo menos 3 meses consecutivos) dividido entre el promedio mensual del monto de ventas brutas al cierre de los Estados Financieros que correspondan o los ingresos reportados.				

CRITERIO A EVALUAR		ACEPTABLE	RECHAZO	FUENTE DE INFORMACIÓN / COMENTARIOS	
2	CAPACIDAD DE PAGO	Persona individual: se calculará RCI = Relación cuota ingreso (Por RCI se entenderá como SERVICIO DE DEUDA, entre, el ingreso bruto)	<=40%	>40%	Declaración de Ingresos y Egresos.

CRITERIO A EVALUAR		ACEPTABLE	RECHAZO	FUENTE DE INFORMACIÓN / COMENTARIOS
	Empresa Individual: EBITDA / SERVICIO DE DEUDA	>=1.00x	<1.00x	Estados Financieros del cierre que establece el Reglamento.
	Persona Jurídica: EBITDA / SERVICIO DE DEUDA	>=1.00x	<1.00x	Estados Financieros del cierre que establece el Reglamento.
Observaciones	En caso de rechazo, y de cumplir todos los demás parámetros, se podrá reducir monto. Para el cálculo de SERVICIO DE DEUDA, se adicionará a la cuota del préstamo solicitado, las cuotas resultantes del Endeudamiento Directo y vigente reportado en el portal SIB o en el enlace generado por PRECREDIT en lo correspondiente a SIRC, que esté disponible a la fecha de consulta de la solicitud, para lo que deberá considerarse: a) Para créditos con plan de pagos, las cuotas de capital e intereses que correspondan de conformidad al estado de cuenta de los créditos, b) Para créditos bajo modalidad de líneas de crédito o con pago de capital al vencimiento, se considerará únicamente el pago de intereses sobre el monto autorizado de la línea de crédito, c) No se considerarán cuotas o saldos de obligaciones correspondientes a endeudamiento indirecto, d) Para el caso de deudas bajo modalidad de tarjetas de crédito, se considerará el saldo reportado, estableciendo un escenario de pago a plazo de 5 años, más los intereses correspondientes. Para los incisos anteriores, en caso el solicitante no presente estados de cuenta de sus créditos, en los que se refleje la cuota correspondiente, "El Crédito" calculará cuota nivelada mensual, utilizando una tasa de interés anual equivalente al 10.14% y para el plazo, considerará el reportado en SIRC (exceptuando el saldo de tarjeta de crédito), sin importar su modalidad o garantía. *Tasa promedio ponderada de cartera de créditos en moneda nacional del sistema bancario, para la agrupación de empresarial menor al 30 de noviembre de 2021. Fuente: Portal Superintendencia de Bancos. Para el cálculo de EBITDA, se entenderá como el resultado de adicionar al Resultado o Utilidad Neta, la sumatoria de Amortizaciones, Depreciaciones, Impuestos y Gasto Financiero.			

CRITERIO A EVALUAR		ACEPTABLE	RECHAZO	FUENTE DE INFORMACIÓN / COMENTARIOS
3	MONTO DEL CRÉDITO A VENTAS	Empresa individual <=35% Persona jurídica <=40%	>35% >40%	Estados Financieros del cierre que establece el Reglamento. Estados Financieros del cierre que establece el Reglamento.
Observaciones	Por Monto del Crédito a Ventas se entenderá: como el Monto del crédito dividido entre el monto de ventas reportadas en el Estado Financiero al cierre que establece el Reglamento. En caso de rechazo, y de cumplir todos los demás parámetros, se podrá reducir monto. Este criterio no aplica para personas individuales.			

CRITERIO A EVALUAR		ACEPTABLE	RECHAZO	FUENTE DE INFORMACIÓN / COMENTARIOS
4	ENDEUDAMIENTO	Persona individual (Únicamente se considerará para accionistas que figuren como codeudores): Pasivos totales / Activos totales <=78% Empresa individual: Pasivos totales / Activos totales <=78% Persona jurídica: Pasivos totales / Activos totales <=78%	>78% >78% >78%	Estado Patrimonial Estados Financieros del cierre que establece el Reglamento. Estados Financieros del cierre que establece el Reglamento.
Observaciones	En el caso de Persona Individual, los Pasivos y Activos Totales, corresponderán a los reportados en el Estado Patrimonial. Para el caso de Empresa Individual o Persona Jurídica, los Pasivos y Activos Totales corresponderán a los reportados en el Estado Financiero del cierre que establece el Reglamento. En ambos casos, no se deberá incluir el Endeudamiento Indirecto que se registre en el reporte de PRECREDIT o Portal SIB y tampoco el monto de la nueva solicitud de crédito.			

CRITERIO A EVALUAR		ACEPTABLE	RECHAZO	FUENTE DE INFORMACIÓN / COMENTARIOS
5	GARANTÍAS	Fiduciaria: Cumple con todos los parámetros de la Validación Cualitativa y Validación Financiera Hipotecaria: a. Avalúo realizado por valuador autorizado por el Banco. b) Avalúo tiene antigüedad no mayor a 12 meses respecto a la fecha de solicitud. c) a. Avalúo no fue realizado por valuador autorizado por el Banco. b) Avalúo tiene antigüedad mayor a 12 meses respecto a la fecha de solicitud. c)	No cumple con cualquiera de los parámetros de la Validación Cualitativa o Validación Financiera	Avalúo de las garantías presentadas.

		Relación deuda entre valor de garantía bancaria es igual o menor al 70%	Relación deuda entre valor de garantía bancaria es mayor al 70%	
	Mobiliaria	a. Avalúo realizado por valuador autorizado por el Banco. b) Avalúo tiene antigüedad no mayor a 12 meses respecto a la fecha de solicitud. c) Relación deuda entre valor de garantía bancaria es igual o menor al 50%	a. Avalúo no fue realizado por valuador autorizado por el Banco. b) Avalúo tiene antigüedad mayor a 12 meses respecto a la fecha de solicitud. c) Relación deuda entre valor de garantía bancaria es mayor al 50%	Avalúo de las garantías presentadas. En caso de maquinaria, deberá ser nueva o en uso actualmente dentro de la empresa.
	Mixta	En caso se incluya garantía fiduciaria, ésta no podrá garantizar un monto mayor al 25% del monto del crédito.	En caso se incluya garantía fiduciaria, ésta es mayor al 25% del monto del crédito.	En caso se incluya garantía hipotecaria o mobiliaria, deberán considerarse los límites de porcentaje indicados para cada tipo de garantía.
Observaciones	En caso de rechazo y cumplir todos los parámetros de Validación Cualitativa y Validación Financiera, se podrá reducir el monto para cumplir con el porcentaje establecido.			

RÚBRICA ILEGIBLE DEL VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SELLO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ANEXO 5
GLOSARIO DE TERMINOLOGÍA Y DEFINICIONES**

- a) **Actividad Emprendedora:** es aquella que incluye el descubrimiento, evaluación y explotación de oportunidades para introducir nuevos productos o servicios, nuevos procesos de producción, nuevas materias primas, nuevos mercados y nuevas fórmulas organizativas a través de «esfuerzos organizativos» que previamente no existían, lo que puede ser realizado por las empresas ya existentes, siempre que cumplan con alguna de las categorías de clasificación de MIPYME.
- b) **Actividad Empresarial:** Es toda aquella acción que una empresa lleva a cabo con el objetivo final de producir y/o comercializar sus bienes, productos o servicios, generando ingresos a la empresa y, por lo tanto, generando un volumen monetario para agrandar sus ganancias y ganar, posteriormente, un volumen de tamaño interno mayor para evolucionar; siempre y cuando estén comprendidas entre las actividades económicas de comercio, servicio, industria, agroindustria, artesanías y/o turismo.
- c) **Actividades económicas de comercio, servicio, industria, agroindustria, artesanías y/o turismo:** Para efectos de la aplicación de las actividades económicas establecidas en el presente Reglamento, se deberá tomar en consideración la nomenclatura de las Actividades Económicas definida por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–.
- d) **Capacidad de Pago:** Es la capacidad económico-financiera de los deudores de generar flujos de fondos que provengan de sus actividades y que sean suficientes para atender oportunamente el pago de sus obligaciones.
- e) **Crédito Fiduciario:** Es la modalidad de crédito otorgado de forma directa a una sola persona individual o jurídica, con garantía fiduciaria.
- f) **Garantía Fiduciaria:** Es aquella garantía otorgada en un Crédito Fiduciario, la garantía fiduciaria corresponderá a la responsabilidad personal del Deudor directo, o a la responsabilidad mancomunada y solidaria de una o más personas individuales o jurídicas
- g) **Deudor:** Es la persona individual o jurídica que tiene financiamiento de "El Crédito" o constituyen garantía de una obligación crediticia.
- h) **Codeudor:** son las personas individuales o jurídicas que figuran como fiadores, codeudores, garantes, avalistas u otros obligados de similar naturaleza.
- i) **El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala:** Se le denominará simplemente "El Crédito".
- j) **El Fondo:** Se refiere al Fondo para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, establecido en los Decretos números 12-2020 y 13-2020 del Congreso de la República.

- k) **Emprendedor:** Es toda persona individual o jurídica con visión innovadora de negocios, productos y servicios, quien aprovecha las oportunidades presentes en el entorno, a través de la innovación de procesos dinámicos que generen competitividad; y, cuyo resultado sea la creación de valor para satisfacer las necesidades de ingresos de la persona o la empresa, la economía nacional y la sociedad. Para efectos del presente Reglamento, debe de realizar alguna actividad emprendedora, de acuerdo a lo establecido en la literal a) de este Glosario.
- l) **Empresa:** Entidad formada por distintos elementos humanos, técnicos y materiales, y que tiene como objetivo conseguir algún beneficio económico o comercial.
- m) **Endeudamiento directo:** Es el total de obligaciones, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, incluyendo las garantías obtenidas y los montos de créditos formalizados pendientes de recibir, provenientes, entre otros, de créditos en cuenta corriente y de entrega gradual, sin importar la forma jurídica que adopten o su registro contable, que una persona individual o jurídica ha contraído como titular.
- n) **Endeudamiento indirecto:** Es el total de obligaciones, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera, que una persona individual o jurídica, sin ser titular del crédito, ha contraído en calidad de fiador, codeudor, garante, avalista u otro de similar naturaleza
- o) **Esperas o diferimientos de pagos:** Es el período de tiempo que "El Crédito" puede conceder al deudor para normalizar o cancelar sus adeudos.
- p) **Estados Financieros:** corresponderá al Balance General y al Estado de Resultados.
- q) **Estado de Ingresos y Egresos:** Declaración escrita que contiene todos los ingresos mensuales y anuales, de una persona individual o jurídica, de los cuales se deducen sus egresos en los mismos períodos para determinar su capacidad de contraer nuevas obligaciones.
- r) **Estado Patrimonial:** Declaración escrita que contiene todos los bienes, derechos y obligaciones de una persona individual o jurídica, para determinar su patrimonio neto.
- s) **Fondo Revolvente:** Los recursos provenientes del Fondo para Microempresas, Pequeñas y Medianas Empresas por la cantidad de Q400,000,000.00 fueron asignados por el Congreso de la República al Ministerio de Economía, para el otorgamiento de créditos, con la característica fundamental de implementar un "Fondo Revolvente", lo cual tiene implícito la permanencia en el tiempo de dicho Fondo. Este Fondo Revolvente tiene la particularidad de garantizar la continuidad en el tiempo del otorgamiento de créditos con los recursos provenientes de las recuperaciones mensuales de los créditos que se otorguen.
- t) **MIPYME:** Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa.
- u) **Mora:** Es el atraso en el pago de una o más de las cuotas de capital, intereses, comisiones u otros recargos en las fechas pactadas, en cuyo caso se considerará en mora el saldo del activo crediticio.
- v) **Reestructuración:** Es la ampliación del monto, la modificación en la forma de pago o de la garantía de un activo crediticio.
- w) **Solicitantes:** Son las personas individuales o jurídicas que solicitan créditos de "El Fondo" administrado por "El Crédito", con el fin de financiar actividades empresariales y de emprendimiento; así como las personas individuales o jurídicas propuestas como fiadores, codeudores, garantes, avalistas u otros obligados de similar naturaleza.

RÚBRICA ILEGIBLE DEL VICEMINISTRO DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SELLO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Y, para remitir a donde corresponda y surta los efectos legales consiguientes, se extiende, firma y sella la presente certificación, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Carlos Alberto Barillas Sarti
LIC. CARLOS ALBERTO BARRILLAS SARTI
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA

